

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 1697
CREASE EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de julio de 2020 mediante el cual se crea la Comisión Evaluadora para la selección de postulantes a cargos de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de Julio de 2020, se crea la Comisión Evaluadora como órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo con competencia para sustanciar procedimientos de selección de Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial que requiera acuerdo del Senado, con excepción de quienes integren la Corte de Justicia y la Procuración General.

Que, el Artículo 149 inc. 18 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador tiene la facultad de «nombrar con acuerdo del Senado, los magistrados y funcionarios que requieren esterequisito, de acuerdo a la presente Constitución o alas leyes que en su consecuencia se dicten».

Que la Comisión Evaluadora ha desempeñado su tarea llevando adelante hasta la fecha once (11) llamados a concursos para cubrir veinte (20) cargos vacantes en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con la participación de más de sesenta (60) abogados del fuero local y nacional, en solo 12 meses desde su puesta en marcha, logrando superar diferentes obstáculos en tiempos de pandemia, y logrando implementar un sistema desección totalmente transparente, combinando la virtualidad y la presencialidad en las diferentes etapas del proceso.

Que todos los diseños institucionales son perfectibles y deben ser flexibles para avanzar en una búsqueda constante hacia modelos más eficientes y más transparentes. En esa lógica, es que resulta oportuno crear un mecanismo que contribuya a mejorar el funcionamiento y la celeridad del proceso de selección.

Que el mecanismo que se propicia establece la realización de exámenes periódicos sin que existan necesidades concretas de cargos vacantes a cubrir,

y una vez que se produzca una vacante, la Comisión Modelo 1100 C5 recicle para cartón. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de

adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006- Ju. 020- Prog. 97- Fi. 1- Fu. 1.5- Inc. 5- PP. 8 - pp. 6- F.Fin. 1.1- M. 1- Ub. Geog. 04901- Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. E. N° 1950 - 22-09-2021 - Educación - Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Ana Murua, DNI. N° 16.193.401, por acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Profesora de 3 hs. cátedra de Biología, Titular, en 3º Año, I Div.; 2 hs. cátedra de Biología, Titular, en 4º Año, I Div., y 2 hs. cátedra de Biología, Titular, en 4º Año, II Div., Escuela Secundaria N° 48 «Pbro. Ramón Rosa Olmos», 4 hs. cátedra de Biología Titular, en 4º Año, I Div., 4 hs. cátedra de Biología General, Titular en 4º Año, I Div., y 1 h. cátedra de Biología (Anatomía y Filosofía), Titular, en 4º Año, I Div., Escuela Secundaria N° 89 «Bº Huayra Punco» y 2 hs. cátedra de Biología I, Titular, en 1º Año, II Div., Escuela Secundaria N° 5 «Gobernador Galíndez», Dpto. Capital, Dción.

Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01ENE21. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes -contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma.

Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1951 - Pendiente.

Evaluadora contará con la nómina de personas postulantes aprobadas y podrá elaborar el orden de mérito con esas personas que se encuentren en condiciones de acceder al cargo.

Que la modificación surge de las recomendaciones emitidas el 18 de noviembre de 2020 por las organizaciones: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), La Unión de Usuarios y Consumidores, y Poder Ciudadano para transparentar y hacer más eficientes los concursos.

Que, es por eso que surge la necesidad de crear un «Registro de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial» en la órbita de la Comisión Evaluadora, de donde se convocará a las personas a cubrir cargos y se confeccionará la nómina de los postulantes que hayan aprobado los concursos convocados periódicamente en base a la especialidad, cuya vigencia será de dos (2) años.

Producida una vacante, la Comisión Evaluadora deberá recurrir a la nómina del Registro de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial y elaborar un orden de mérito con las y los postulantes de la nómina de personas aprobadas.

Que a los fines de dar mayor transparencia a los concursos que se efectúen corresponde habilitar a la Comisión a convocar a organizaciones de la sociedad civil reconocidas por su trayectoria en materia de transparencia e independencia judicial para que de considerarlo necesario auditén los procesos, emitan opinión sobre la normativa, o recomiendan acciones concretas para mejorar la calidad institucional, la transparencia y la independencia de la selección de magistradas y magistrados.

Que, es de necesaria importancia crear un «Centro de Formación de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial» en la órbita de la Comisión Evaluadora, que tendrá como objeto capacitar a las personas aspirantes a la magistratura para la eficaz prestación de los servicios de Justicia mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo. La capacitación estará orientada a proveer conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial. Serán ejes centrales el fortalecimiento de la relación con la comunidad, la ética, la independencia e imparcialidad mediante la formación basada en criterios objetivos, plurales, democráticos y fundados en los derechos humanos.

El procedimiento del mismo se determinará por reglamentación.

Que, en este orden de ideas resulta necesario garantizar la celeridad de la conformación y funcionamiento de un modo más eficiente y transparente del proceso de selección de los Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial que requiera acuerdo del Senado, con excepción de quienes integren la Corte de Justicia y la Procuración General, la creación del Registro de Aspirantes a la Magistratura y la

Función Judicial y el Centro de Formación de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial modificando losartículos 4°, 6°, 11° y 12° del Decreto Acuerdo1306/2020.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado intervención de su competencia.

Que, el presente instrumento se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por elArtículo 149 de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro deAspirantes a la Magistratura y la Función Judicial.

Las personas interesadas en desempeñarse como magistrados/as o funcionarios/as que requieran acuerdo del Senado deberán, además de reunir las condiciones establecidas por la Constitución y leyes respectivas en relación al cargo al que aspiren, solicitar su admisión en el Registro de Aspirantes ala Magistratura y ajustarse a las disposiciones desu reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de Julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 4°.- Competencias: Es competencia de la Comisión Evaluadora:

1. Realizar convocatorias abiertas y públicas a concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes que se produzcan o pudieran producirse en el Poder Judicial en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia.

2. Remitir al Poder Ejecutivo una propuesta vinculante de hasta cinco y no menos de dos postulantes a ocupar cargos vacantes referidos en el Artículo 1°.

3. Dictar un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

4. Designar a quien ejerza la presidencia de la Comisión Evaluadora, por mayoría simple del total de sus integrantes.

5. Fijar las atribuciones y deberes de quien ejerza la Presidencia.

6. Fijar su domicilio.

7. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de este Decreto, y las condiciones de vigencia del orden de mérito definitivo.

8. Ejercer facultades disciplinarias respecto de sus integrantes y postulantes.

9. Invitar a los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente, los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico, y a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, a participar en la entrevista personal, quienes podrán emitir opinión no vinculante sobre los postulantes.

10. Solicitar informes a los organismos pertinentes afines del cumplimiento de sus atribuciones.

11. Dictar un Reglamento de Organización del Registro de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial que tenga en cuenta la agilización y simplificación de los mecanismos de inscripción.

12. Dictar un Reglamento de organización y funcionamiento interno del Centro de Formación de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial.

13. Convocar organizaciones de la sociedad civil reconocidas por su trayectoria en materia de transparencia e independencia judicial para que auditen los procesos, emitan opinión sobre la normativa, o recomiendan acciones concretas para mejorar la calidad institucional, la transparencia y la independencia de la selección de magistradas/os y funcionarias/os.

14. Firmar convenios con otros organismos e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos».

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 6° delDecreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de Julio de2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 6°.- La Comisión Evaluadora realizará como mínimo una convocatoria abierta y pública a concurso, por año, para cubrir cargos vacantes que se produzcan o pudieran producirse en el Poder Judicial en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia.

Toda vez que se produzca una vacante, o tomado conocimiento del inicio de un trámite jubilatorio en el Poder Judicial, en cualquier instancia, fuera de circunscripción, la misma deberá ser comunicada inmediatamente a la Comisión Evaluadora por elPoder Ejecutivo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la comunicación del inicio del trámite jubilatorio o la vacancia, laComisión Evaluadora dará inicio al procedimiento final de selección, para ello deberá recurrir alRegistro de Aspirantes a la Magistratura y laFunción Judicial para integrar el orden de mérito que se presentará al Poder Ejecutivo».

ARTÍCULO 4° . - Modifíquese el artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de Julio de 2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 11°.- La condición de aprobados/as en un examen tendrá una validez de dos (2) años para integrar el orden de mérito para cargos de igual jerarquía y competencia material».

Pág. 3650 - 01/10/2021 BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL Núm. 79

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 12° del Decreto Acuerdo N° 1306 de fecha 31 de Julio de 2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Asesoría General de Gobierno, proporcionará a la Comisión Evaluadora la infraestructura, coordinación, asistencia y personal necesarios para su funcionamiento».

ARTÍCULO 6°.- Créase el «Centro de Formación de Aspirantes a la Magistratura y la Función Judicial» en la órbita de la Comisión Evaluadora, que tendrá como objeto capacitar a las personas aspirantes a la magistratura para la eficaz prestación de los servicios de justicia mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión Evaluadora dictará el reglamento del Centro de Formación considerando la necesidad de proveer conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial. Serán ejes centrales el fortalecimiento de la relación con la comunidad, la ética, la independencia e imparcialidad mediante la formación basada en criterios objetivos, plurales, democráticos y fundados en los derechos humanos.

El reglamento contemplará especialmente la formación a través de la escuela o sus equivalentes en la evaluación de los antecedentes de las personas aspirantes, y contemplará también la necesidad de

articular políticas de formación con el Poder Judicial de Catamarca, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, la Asociación de Magistrados y el Colegio de Abogados y Abogadas.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:28:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa